

2015-0191

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2015-0191 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SALAMINA Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS "EMPOCALDAS S.A. E.S.P" CUYO OBJETO ES APORTAR LOS RECURSOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROYECTO REPOSICIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 5 CON CALLES 13 (SALIDA A MANIZALES) EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE CALDAS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA 160, EXPEDIENTE 17-001-33-33-001-2015-001-00 CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN POPULAR DE FECHA 9 DE JULIO DEL 2015, JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** Nit. 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **LUIS GERMAN NOREÑA GARCIA** Alcalde Municipal de Salamina, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.959.321 expedida en Salamina, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión No. 001 de fecha 31 de diciembre del 2015, de la Notaria Única del Circulo de Salamina, quien obra en representación legal del Municipio de Salamina, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO DE SALAMINA**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que La sentencia 160, Expediente 17-001-33-33-001-2015-001-00 correspondiente a la acción popular de fecha 9 de julio del 2015, Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Manizales, ordena a EMPOCALDAS S.A E.S.P y al municipio de Salamina, por partes iguales a realizar las obras correspondientes a la reposición alcantarillado carrera 5 con calle 13 (Salida Manizales) en el municipio de Salamina. **2)** **EMPOCALDAS S.A E.S.P** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Salamina, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Para

garantizar esto se deben realizar inversiones en distintos sectores, si estas son realizadas por la empresa de servicios públicos son cobradas a los usuarios vía tarifa. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costo posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible, sin que esta afecte la tarifa. 3) Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.* 4) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: *"Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".* 5) La Ley 1176 de 2007 en el artículo 11 literal e), establece que los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico de los municipios se pueden destinar a la actividad de la construcción, ampliación, mejoramiento de sistemas de acueducto y alcantarillado. 6) En el Literal C del parágrafo 3 artículo 3 de la escritura pública 1483 de diciembre 16 de 1997 se establece que podrá la sociedad en cumplimiento de su objeto social coadyuvar con otras empresas para el diseño e instalación de redes de distribución de agua potable o sistemas de alcantarillado. 7) La Ley 489 de 1998 inciso primero del artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos 8) Que actualmente el Municipio de Salamina, necesita realizar: **REPOSICIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 5 CON CALLES 13 (SALIDA A MANIZALES) EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE CALDAS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA 160, EXPEDIENTE 17-001-33-33-001-2015-001-00 CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN POPULAR DE FECHA 9 DE JULIO DEL 2015, JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.** 9) Que de acuerdo al artículo séptimo del Decreto reglamentario número 855 de 1994 de la Ley 80 de 1993, los convenios interadministrativos, es decir, aquellos que celebren entre sí las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, con excepción de los convenios de seguro, encargo fiduciario y fiducia pública, se celebran directamente. 10) Que el Municipio de Salamina, Caldas y **EMPOCALDAS S.A E.S.P** cuenta con los recursos para cubrir los gastos que demande el cambio red de alcantarillado en la carrera 5 entre calles 13 (Salida a Manizales), y así dar cumplimiento a la Sentencia 160, Expediente 17-001-33-33-001-2015-001-00 correspondiente a la Acción Popular de fecha 9 de julio del 2015, Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Manizales. 11) En este sentido, el municipio de Salamina expidió los Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 593 por un valor de \$31.486.687 de fecha

0191

14 de septiembre del 2017, y **EMPOCALDAS S.A E.S.P** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 910 por un valor de \$31.486.687 de fecha 5 de septiembre del 2017. **11)** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo en el cual se señalará: 1) El señalamiento de la causal que se invoca. 2) La determinación Del objeto a contratar, 3) El presupuesto para la contratación, 4) La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos. **12)** Que con base en las anteriores consideraciones las partes proceden a suscribir el presente contrato interadministrativo, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EMPOCALDAS S.A E.S.P** , y el **MUNICIPIO DE SALAMINA** se obligan aportar los recursos para desarrollar y ejecutar el proyecto **REPOSICIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 5 CON CALLES 13 (SALIDA A MANIZALES) EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE CALDAS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA 160, EXPEDIENTE 17-001-33-33-001-2015-001-00 CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN POPULAR DE FECHA 9 DE JULIO DEL 2015, JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,** así :

Reposición de alcantarillado carrera 5 con calles 13 (salida a Manizales) en el municipio de Salamina sentencia 160					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CONTRACTUAL		
			CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
1	PRELIMINARES				
2	Localización y replanteo (Incluye plano record)	ml	150,00	4.598	689.700
3	Cerramiento con tela verde y soportes de guadua cada 2 metros	ml	312,00	12.500	3.900.000
4	Señal con cinta y bombones	ml	300,00	2.500	750.000
5	Instalación de valla institucional 2x4	und	1,00	693.484	693.484
6	DEMOLICIONES			-	-
7	Corte con disco abrasivo	ml	2,00	6.729	13.458
8	Demolición de estructuras en concreto hidráulico Incluye andenes, gradería y cañuelas	m³	1,00	73.468	73.468
9	EXCAVACION			-	-

- 0 1 9 1

10	En material común de 0 a 2m	m³	330,00	23.208	7.658.640
11	En material común de 2,1 a 4m	m³	108,00	27.058	2.922.264
12	Entibado horizontal tipo I	ml	150,00	27.451	4.117.650
13	Dispersión de material sobrante	m³	74,00	28.880	2.137.120
14	ESTRUCTURAS ALCANTARILLADO			-	-
15	Instalación e tubería PVC corrugada de 12"	ml	150,00	15.296	2.294.400
16	Cámara de calda D=1,2, Hs3,04, espesor de pared e=0,20 con colchón de piedra pegada e=40cm y boquilla	ml	1,00	562.092	562.092
17	Suministro e instalación de tapa con aro pozo de inspección en HF D=0.60cm	Un	3,00	862.400	2.587.200
18	Bases y Cañuelas	Un	3,00	476.585	1.429.755
19	Instalación de tubería PVC corrugada de 6" para domiciliarias	ml	48,00	12.172	584.256
20	Cajas de inspección 0,50x0,50 para domiciliarias, Incluye tapa en concreto	und	8,00	352.573	2.820.584
21	Instalación de silletas de 12"x6"	und	8,00	38.345	306.760
22	Empalme a cámara	und	4,00	79.641	318.564
23	LLENOS			-	-
24	Arena para base y atraque	m³	20,00	106.400	2.128.000
25	Lleno compactado con material de la obra	m³	364,00	19.516	7.103.824
26	CONCRETOS			-	-
27	Concreto para pavimento 42MR hecho en obra para cabezote de entrega incluye formaleta	m³	4,00	725.105	2.900.420
28	ACERO			-	-
29	Acero de refuerzo para graderías	Kilo	360,00	5.223	1.880.122
30	Acompañamiento social	Gl	1,25		

12-0191

	durante toda la obra			1.475.434	1.844.293
	COSTO TOTAL				49.716.053
	COSTO DIRECTO				37.965.676
	ADMINSITRACION	20%			7.593.135
	IMPREVISTOS	5%			1.898.284
	UTILIDADES	5%			1.898.284
	IVA SOBRE UTILIDADES	19%			360.674
	TOTAL				49.716.053

ITEM	DETALLE	UND	CANTIDAD	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO UNION CAUCHO DE 12"	ml	150,00	79.868	11.980.200
2	ADHESIVO acondicionador	cuarto	4,00	102.000	408.000
3	SILLAS YEE 12"X6"	und	8,00	108.640	869.120
	VALOR TOTAL				13.257.320
	GRAN TOTAL				62.973.373

A su vez, **LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS "EMPOCALDAS S.A E.S.P"** será el ejecutor de los recursos de este convenio, dando cumplimiento al Manual de Contratación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P** se obligan a: 1) Ejecutar los recursos del respectivo convenio 2) **EMPOCALDAS S.A E.S.P**, deberá tramitar en caso de existir algún permiso, negociar con el propietario del predio los permisos respectivos para la ejecución de la obras objeto de este convenio, todos estos gastos serán cancelados con recursos de **EMPOCALDAS S.A E.S.P** 3) Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio. 3) Delegar al ingeniero de zona para que realice la supervisión técnica, administrativa y financiera del presente convenio. 4) Aportar la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$31.486.687)** en efectivo con el fin de desarrollar y ejecutar el proyecto **REPOSICIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 5 CON CALLES 13 (SALIDA A MANIZALES) EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE CALDAS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA 160, EXPEDIENTE 17-001-33-33-001-2015-001-00 CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN POPULAR DE FECHA 9 DE JULIO DEL 2015, JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL**

0191

DEL CIRCUITO DE MANIZALES, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 910 por un valor de \$31.486.687 de fecha 5 de septiembre del 2017, expedido por EMPOCALDAS S.A E.S.P. B) **OBLIGACION DE LA ALCALDIA DE SALAMINA:** 1) Aportar la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$31.486.686)** en efectivo con el fin de desarrollar y ejecutar el proyecto **REPOSICIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 5 CON CALLES 13 (SALIDA A MANIZALES) EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE CALDAS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA 160, EXPEDIENTE 17-001-33-33-001-2015-001-00 CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN POPULAR DE FECHA 9 DE JULIO DEL 2015, JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 593 por un valor de \$31.486.687 de fecha 14 de septiembre del 2017, expedido por el municipio de Salamina. 2) Delegar un funcionario para que en unión con el ingeniero de zona de **EMPOCALDAS S.A E.S.P** realice la supervisión del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio será la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$62.973.373)** los cuales serán aportados así: **EL MUNICIPIO DE SALAMINA** la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$31.486.686)** en efectivo recursos aportados en su totalidad por el municipio de Salamina en efectivo y desembolsados en su totalidad cuando se firme el acta de iniciación, los cuales serán consignados en la cuenta que apertura **EMPOCALDAS S.A E.S.P** para tal fin, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 593 por un valor de \$31.486.687 de fecha 14 de septiembre del 2017, expedido por el municipio de Salamina y **EMPOCALDAS S.A E.S.P** aportará la suma de técnica, administrativa y financiera del presente convenio. 4) Aportar la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$31.486.687)** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 910 de fecha 5 de septiembre del 2017, expedido por **EMPOCALDAS S.A E.S.P**. **PARAGRAFO PRIMERO. EMPOCALDAS S.A E.S.P** será el ejecutor de los recursos. **CLAUSULA CUARTA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO DE SALAMINA** cuenta con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 593 por un valor de \$31.486.687 de fecha 14 de septiembre del 2017, así mismo **EMPOCALDAS S.A E.S.P** cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 910 por un valor de \$31.486.687 de fecha 5 de

septiembre del 2017; los cuales hacen parte integral del presente convenio. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. **PARAGRAFO PRIMERO. EL MUNICIPIO DE SALAMINA Y EMPOCALDAS S.A E.S.P** se comprometen a expedir los Registros Presupuestales los cuales deben cubrir el valor del presente convenio y una vez dados los citados registros, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el que se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originario en el convenio. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION** : Ejercerá la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio el **INGENIERO DE ZONA** por parte de **EMPOCALDAS S.A E.S.P** y el Funcionario que el **MUNICIPIO DE SALAMINA** designen para tal fin, quienes constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 2- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. 3- Liquidar el contrato de acuerdo a los términos estipulados para tal fin. 4- Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A E.S.P** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5- Deberá constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6- Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio **CLAUSULA SEXTA: DURACION:** El presente convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2017. El plazo comenzará una vez se firme el acta de iniciación del presente convenio. Las partes de común acuerdo podrán pactar, en forma escrita, cualquier adición o modificación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: INEXISTENCIA DE VINCULACION LABORAL:** Por tratarse de un convenio interadministrativo, **EL MUNICIPIO DE SALAMINA** no tendrá ninguna vinculación laboral con **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** y por lo mismo no podrá hacer cobro de prestaciones sociales. **CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO:** **EL MUNICIPIO DE SALAMINA** no podrá ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente contrato a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente

contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, que establece "Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido". **EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por tratarse de un contrato en los términos del parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se prescindirá de las cláusulas excepcionales al derecho común. **CLAUSULA DECIMA:** Se advierte que en el presente convenio las partes no se encuentran contempladas dentro las inhabilidades e incompatibilidades de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, de conformidad con el artículo 41, inciso primero de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, todo lo que afecte apropiaciones presupuestales debe contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente estos compromisos deben contar con el compromisos presupuestal indicando claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar (Artículo 71 Decreto 111 de 1996). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: .- IMPREVISION.** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias

arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA -:** **INDEMNIDAD.** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA, CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Por causas legales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA, DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudios y documentos previos. **2)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **3)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: AUTONOMIA:** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** actuará con total autonomía técnica, Administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **EL MUNICIPIO**. El presente convenio en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS**, o los dependientes de éste. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del **MUNICIPIO** y el registro presupuestal del presente convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. . LIQUIDACION:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo previsto para la finalización del presente contrato. En representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** actuará el Gerente. Si alguna de las partes no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral. En el Acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las

FF-0191

divergencias que se llegaren a presentar y de esta manera poder declararse a Paz y Salvo por cualquier concepto derivado el presente contrato.
CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales, 20 SEP 2017



CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Representante Legal
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

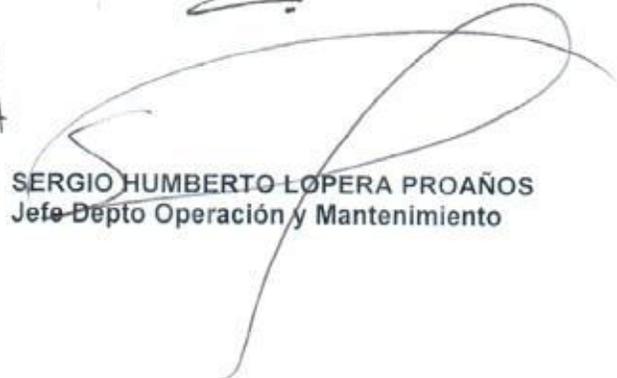


LUIS GERMAN MOREÑA GARCIA
Alcalde Municipal
SALAMINA GALDAS

REVISO



ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Jefe Sección Contratación.



SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS
Jefe Depto Operación y Mantenimiento